

## JUZGADO DIECISÉSCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210017500  
**PROCESO:** DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL  
**DEMANDADO:** RODRIGO CHAPARRO GOYENECHÉ

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**. Y en contra de **RODRIGO CHAPARRO GOYENECHÉ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### 1. PAGARÉ NRO. .199200945377 HOY (0199200945377)

1.1. Por la cantidad de **8782 UVR**, que para la fecha 12 de febrero de 2021, equivalen a **\$2.421.004 MCTE.**, y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
26/03/2020	745	\$205.486,45
26/04/2020	777	\$214.091,00
26/05/2020	783	\$215.716,00
26/06/2020	788	\$217.354,00
26/07/2020	794	\$219.004,00
26/08/2020	800	\$220.666,00
26/09/2020	807	\$222.314,00
26/10/2020	813	\$224.029,00
26/11/2020	819	\$225.730,00
26/12/2020	825	\$227.444,00
26/01/2021	831	\$229.170,00
<b>TOTAL</b>	<b>8782</b>	<b>\$2.421.004,45</b>

1.2. Por la cantidad de **\$7.022.375,27 MCTE.**, por concepto de intereses corrientes que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS
26/03/2020	\$0,-
26/04/2020	\$709.701,27
26/05/2020	\$708.076,00
26/06/2020	\$706.438,00
26/07/2020	\$704.788,00
26/08/2020	\$703.126,00
26/09/2020	\$701.451,00

26/10/2020	\$699.763,00
26/11/2020	\$698.062,00
26/12/2020	\$696.348,00
26/01/2021	\$694.622,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.022.375,27</b>

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa del 14.00% efectivo anual sobre los valores indicados en el numeral 1.1, desde el día siguiente al de su vencimiento, esto es el 18 de febrero de 2021, hasta al pago total de la obligación

1.4. Por la cantidad de \$91.315.963,00 MCTE., equivalentes a 351.251,00 UVR por concepto capital acelerado.

1.5. Más los intereses moratorios a la tasa del 14.00% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.4, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 18 de febrero de 2021, hasta al pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

**QUINTO: ORDENAR** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50S - 40555433** de propiedad del demandado **RODRIGO CHAPARRO GOYENECHÉ** Oficiese.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb830ad56e76376c09bfd06640a30088638e0440f62d9cd820cdb06f043ca40**

Documento generado en 19/02/2021 07:28:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**